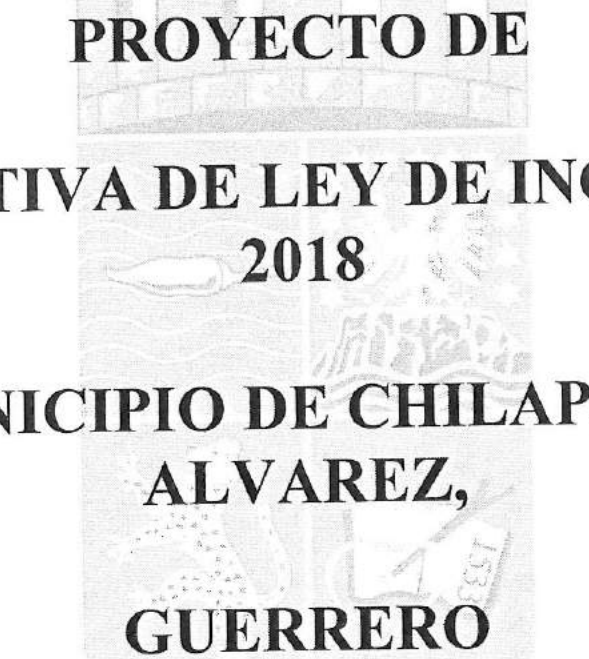




PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.



**PROYECTO DE  
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS  
2018  
MUNICIPIO DE CHILAPA DE  
ALVAREZ,  
GUERRERO**

Octubre, 2017.



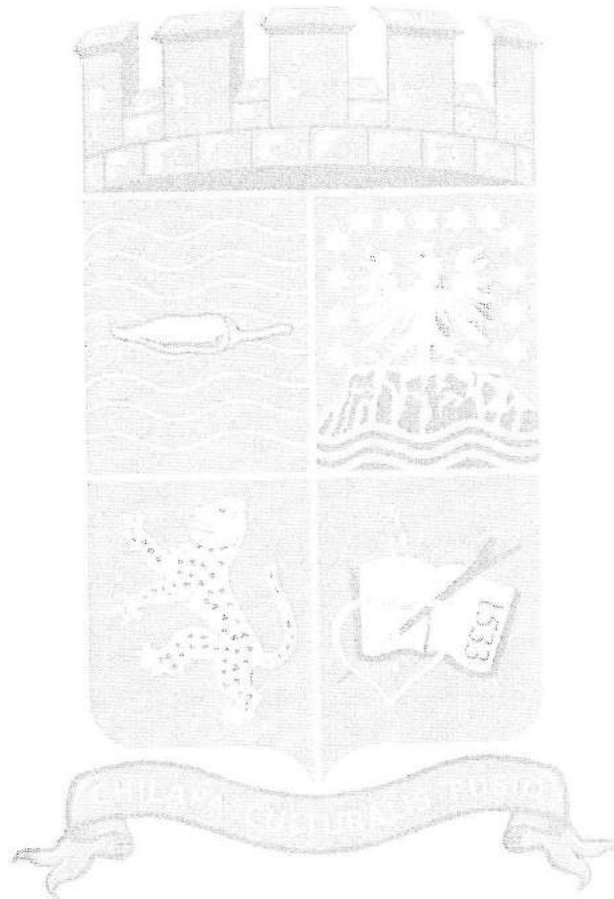
**INDICE**

<b>Presentación</b>	4
<b>1. Marco Normativo</b>	6
1.1 Legislación vigente para el ejercicio fiscal 2018	6
1.2 Principales disposiciones normativas aplicables	7
1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	7
1.2.2 Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	8
1.2.3 Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	8
1.2.4 Ley de Coordinación Fiscal	9
1.2.5 Ley de Disciplina Financiera para los Entidades Federativas y los Municipios	10
1.2.6 Ley General de Contabilidad Gubernamental	13
1.2.7 Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos	14
1.2.8 Clasificador por Rubros de Ingresos	14
1.2.9 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	15
1.2.10 Ley Orgánica del Municipio Libre	15
1.2.11 Ley número 616 de Deuda Publica para el Estado de Guerrero	16
1.2.12 Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero	16
1.2.13 Ley número 403 de ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017	16
<b>2. Exposición de Motivos</b>	17
2.1 Entorno Económico	17
2.1.1 Entorno Económico Internacional	17
2.1.2 Entorno Económico Nacional	23
2.1.3 Producto Interno Bruto (PIB)	27
2.1.4 Inflación	28
2.1.5 Salario Mínimo	29
2.2 Contexto Local	30



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

2.2.1 Aspectos Generales	30
2.2.2 Políticas Públicas Municipales	33
2.2.3 Acciones y Estrategias para fortalecer la Hacienda Pública Municipal	34
<b>3. Presupuesto de Ingresos Projectado</b>	34
3.1 Comportamiento Histórico	34
<b>4. Resumen General</b>	36





## PRESENTACIÓN

La elaboración del presente Proyecto de Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos, se encuentra ajustada no solo al actual marco legal, sino que también atiende a la realidad política, económica y social bajo la cual se encuentra inmerso el Municipio de Chilapa de Álvarez, sin dejar de lado el enfoque y líneas de acción previstas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

Bajo esta premisa es que la Secretaria de Finanzas del Municipio de Chilapa de Álvarez, presenta esta proyección, la cual fue elaborada de forma mesurada dadas las condiciones económicas y de política financiera que afectan el desarrollo de las finanzas en los diversos órdenes de gobierno del país.

Este Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos (PLI) para el Ejercicio Fiscal 2018, se encuentra estructurado en 4 secciones, que buscan exponer los criterios que fueron aplicados para el diseño y proyección de los ingresos que se prevé serán percibidos en este 2018.

La primera de ellas es el **“Marco Normativo”**, donde se presenta una revisión de la legislación aplicable en materia de Ingresos de forma directa y supletoria, para posteriormente desarrollar una sintaxis argumentativa de las principales disposiciones normativas bajo las cuales se elabora este PLI.

Es de particular importancia el mencionar que la elaboración del PLI de este año tuvo un marco contextual muy diferente, ya que, en materia jurídica, comienza la vigencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que genera exigencias adicionales y particulares a cumplir en el diseño y elaboración de este Proyecto.

La segunda sección de este documento contiene la **“Exposición de Motivos”**. A lo largo de esta sección serán presentados aspectos que influyen de forma directa en la proyección que se genera en el PLI. Dichos argumentos responden a aspectos política económica local, nacional e internacional que generan un impacto en las políticas y finanzas públicas



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

municipales, gran parte de ellos expuestos en los “Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018” mismos que forman parte del Paquete Económico Federal 2018, el cual fue dado a conocer el día 8 de septiembre del presente año.

Así mismo, a lo largo de esta sección son expuestos argumentos de Política Pública municipal, con respecto a los programas, acciones y estrategias diseñados y aplicados por el Municipio en beneficio de la sociedad y en pro del fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

La tercera sección corresponde a la parte sustancial de este documento, que es el **“El Presupuesto de Ingresos proyectado”**. En esta sección se expone en primera instancia cuál fue el comportamiento de los ingresos de forma general durante los últimos 5 años, para poder llegar a una conclusión más certera de cuál será el comportamiento de los ingresos municipales en el año 2018.

Por otro lado, se establece de forma específica cuales fueron las premisas aplicadas para generar las proyecciones, es decir, qué criterios particulares permitieron llegar a generar la proyección de ingresos final.

En la parte final de esta sección, son expuestas las estimaciones de ingresos, con diversas presentaciones de las mismas. En particular, se comienza por las estimaciones totales y partiendo de esta base se genera la distribución de ingresos propios presupuestales, de ingresos por impuestos, por derechos, así como por productos y aprovechamientos; y finalmente por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas presupuestadas para el ejercicio 2018; para cada uno de estos será generada una sencilla explicación sobre la naturaleza y la justificación de cada uno de los ingresos proyectados.

La cuarta y última sección, presenta el **Dictamen de Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**, esta parte del documento será la base argumentativa que formará parte del Dictamen que será presentado por el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro. y posteriormente enviado al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su análisis, revisión y aprobación.

El documento que aquí se presenta pone a consideración del Ayuntamiento y de la ciudadanía en general, los argumentos que fundamentan el PLI para el Municipio de Chilapa de Álvarez en el Ejercicio Fiscal 2018 y a su vez permite evidenciar que la elaboración del mismo responde a principios, normas y criterios jurídicos, políticos, económicos y sociales vigentes, que establecen bases firmes para una adecuada actuación municipal durante el ejercicio 2018.

## **1. MARCO NORMATIVO.**

La elaboración de esta iniciativa ha sido diseñada atendiendo a disposiciones normativas de carácter federal, estatal y municipal que impactan de una forma directa e indirecta en las proyecciones de recaudación, así como en la forma en la que habrán de aplicarse los recursos recaudados.

### **1.1 Legislación vigente para el ejercicio fiscal 2018.**

El listado que se expone a continuación es enunciativo más no limitativo, sobre todo en lo referente al articulado al que se hace referencia.

#### **Ámbito de competencia Federal.**

<b>Legislación</b>	<b>Artículos</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	115 Fracción IV; 134.
Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	16; 40.



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	11 A; 108.
Ley de Coordinación Fiscal.	2; 6; 9; 25; 32; 49.
Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.	8; 14; 15; 18; 19; 23; 24; 25.
Ley General de Contabilidad Gubernamental.	1; 2; 61; 63.
Norma para Armonizar la presentación de la información adicional de la iniciativa de Ley de Ingresos.	1; 2; 3; 5.
Clasificador por Rubros de Ingresos.	Completo.

**Ámbito de competencia Estatal.**

<b>Legislación</b>	<b>Artículos</b>
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	62 fracción III; 178 fracciones IV, VII.
Ley Orgánica del Municipio Libre.	62 fracción III.
Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.	14 fracción II; 17 fracción I.
Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.	17; 55; 79 último párrafo.

**Ámbito de competencia Municipal.**

<b>Legislación</b>	<b>Artículos</b>
Ley Número 403 de ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017.	1 fracciones I al VII.

**1.2. Principales disposiciones normativas aplicables.**

**1.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

El artículo 115 fracción IV señala: “Los Municipios administrarán libremente su hacienda...”. Además, establece que: “... las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios.”.

En el artículo 134 se estipula que: “Los recursos económicos de que disponga la Federación, los Estados, Los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

1.2.2. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con referencia a los ingresos el artículo 16, en las normas de aplicación general, establece que: “La Ley de Ingresos se elaborara con base a objetivos y parámetros cuantificables de política económica... proyecciones de finanzas públicas... los criterios generales de política económica explicarán las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, estrategias y metas.”

Además, en este sentido el Artículo 40 establece, que: “El proyecto de Ley de Ingresos contendrá: I. la Exposición de motivos en la que se señale: a) La política de ingresos; b) Los montos de ingresos en los últimos cinco años; c) La estimación de ingresos para el año que se presupuesta; e) La propuesta de endeudamiento para el año que se presupuesta...”

1.2.3. Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Este reglamento que se aplica de forma supletoria en su artículo 11-A señala que: “...elaborará el proyecto de Presupuesto de Egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos de forma que el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público, expresado como proporción del Producto Interno Bruto, muestre una trayectoria que no ponga en riesgo la solvencia del sector público para el periodo de proyección en su conjunto. Si para un año en específico se prevé que dicho saldo aumentará como proporción del Producto Interno Bruto con respecto al del año anterior, en los Criterios Generales de Política Económica correspondientes deberán explicarse las causas de dicho aumento”.





PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

Este mismo cuerpo normativo en su artículo 108 en lo referente a los ingresos excedentes señala que: "...se determinarán considerando la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados de la dependencia estimados conforme a la Ley de Ingresos, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería, en el periodo que corresponda, de conformidad con lo establecido en dicho ordenamiento. Para tales efectos, se analizará la totalidad de los rubros de ingresos obtenidos durante el periodo en análisis por la dependencia y se compararán con los que se hubieran programado para el mismo periodo de acuerdo con el calendario mensual correspondiente al monto de ingresos estimados".

1.2.4. Ley de Coordinación Fiscal.

Su artículo 2 estipula: "El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación...".

De forma complementaria, el artículo 6 especifica que: "Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado... La Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses... Las participaciones serán cubiertas en efectivo... Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios."

El artículo 9 señala que: "Las participaciones... son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención [salvo excluyente legalmente establecida]...".

Por otro lado, el artículo 25 menciona que: "... se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley...".



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

De forma complementaria, respecto a las aportaciones el artículo 49 nos indica: "... Las aportaciones y sus accesorios... no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago [salvo las excepciones que esta ley establece]... las aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos [por esta ley]..."

1.2.5. Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios. Este cuerpo normativo recién aprobado contempla en su artículo 8 que: "Todo aumento o creación de gasto deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones a otras provisiones de gasto". El artículo 14 complementa respecto a los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, que deberán destinarse:

- a) Al menos 50% para amortización anticipada de la deuda, Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), pasivo circulante y otras obligaciones en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución de saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas, la aportación a fondos de atención de desastres y pensiones.
- b) El remanente para Inversión Público Productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto y ser ejercido a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente y la creación de un fondo para compensar la caída de Ingresos de Libre Disposición (ILD) de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ILD, podrán destinarse a los rubros mencionados en este artículo siempre que se encuentre en un endeudamiento sostenible en el sistema de alertas.

En este mismo sentido, el artículo 15 profundiza que "ante una disminución de los ingresos serán aplicados ajustes a el Presupuesto de Egresos en los Rubros de Gasto de: a) Comunicación social; b) Gasto Corriente que no constituya un subsidio entregado a la población; c) Gasto en Servicios personales prioritariamente las percepciones extraordinarias."

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

De no ser suficiente se podrá hacer ajustes en los demás Clasificadores por Objeto de Gasto siempre que no se afecte programas sociales.

En otro sentido, la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 18 instituye que “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”

Asimismo, este artículo señala que “Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.”

Adicionalmente: “Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo”.

En apego a lo anterior, en su artículo 19 la Ley establece que los Municipios deben generar “Balances presupuestarios (diferencia entre ingresos totales en Ley de Ingresos y Gastos en el Presupuesto de Egresos menos Amortización de deuda) sostenible”. Lo anterior ocurre cuando al final del ejercicio fiscal bajo el momento contable devengado, el balance es mayor o igual a cero.

Señala también el artículo 9, que también se deben generar un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de deuda) Sostenible.

Además, indica que el financiamiento neto que sea contratado y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo Financiero Neto que resulte de la aplicación del sistema de Alertas” (el sistema de alertas funcionara a más tardar el 1 de abril del 2017).

En lo referente a la aprobación de los montos máximos de financiamiento y obligaciones, en su artículo 23 la Ley de Disciplina Financiera establece el requerimiento de una mayoría calificada: “...se requerirá voto de las dos terceras partes de las legislaturas locales previo análisis de capacidad de pago del ente público.”,

De forma complementaria a lo establecido en el artículo 23, el artículo 24 estipula: “La autorización de financiamiento debe especificar: a) Monto autorizado; b) Máximo



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

autorizado; c) Destino de recursos; d) Fuente de pago o contratación de garantía de pago; y e) Vigencia de autorización, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente”.

Para finalizar con el tema de los financiamientos y obligaciones, el artículo 25 establece: [los financiamientos] “deben ser bajo las mejores condiciones del mercado (el artículo 26 estatuye que será el Tesorero Municipal quien debe confirmar esta información) Celebrados los instrumentos jurídicos relativos a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único (RPU) deberá publicar en internet dichos instrumentos e informes trimestrales”.

#### 1.2.6. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En su artículo 1º establece que la ley: “... tiene como objeto establecer los Criterios Generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización”.

En su artículo 2 expresa: “Los entes públicos aplicarán la Contabilidad Gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos...”.

En el artículo 61 la ley menciona que: “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria... los Municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.”.

Finalmente, el artículo 63 establece en materia de transparencia que “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet”.

#### 1.2.7 Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos.

Esta norma contempla en su artículo 1, como objetivo: “Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las leyes de ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados”.

El artículo 2 respecto al Ámbito de aplicación estipula que: “Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para ...los Municipios...”.

El artículo 3 delimitando las normas que se atienden, establece: “La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009”.

El artículo 5 delimita las precisiones del formato al señalar que: “Se deberá... presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes”. Esto con apego al formato establecido en el mismo artículo 5, el cual es utilizado en la presentación final del presente proyecto de iniciativa.

#### 1.2.8 Clasificador por Rubros de Ingresos.

Esta disposición normativa establece como su nombre lo indica una clasificación de los ingresos presupuestarios denominada “CRI” (Clasificador por Rubro de Ingresos), este CRI ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

las transacciones que le dan origen. Así, gracias al CRI se distinguen los ingresos que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos; los que provienen de transferencias; y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

El CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que vincula los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Cabe destacar que cuenta con una codificación de dos dígitos; el Rubro: Que es el mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen; y el Tipo: Que determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

1.2.9. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El artículo 62 fracción III confiere al Congreso del Estado atribuciones para:

- I. Recibir, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos.....
- II. ....
- III. Examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios.....

El artículo 178 manifiesta que es competencia de los Ayuntamientos:

- IV. Recaudar los ingresos que le correspondan;
- V. ....
- VI. ....
- VII. Formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos;

1.2.10. Ley Orgánica del Municipio Libre.

El artículo 62 fracción III señala que: Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de hacienda las siguientes:



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

III. Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso , la Ley de Ingresos.....

1.2.11. Ley número 616 de Deuda Publica para el Estado de Guerrero.

El artículo 14 menciona que son facultades del Congreso del Estado:

II. Autorizar anualmente en la ley de ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos, los montos y conceptos de endeudamiento.....

Referente al artículo 17 dice que son facultades de los Municipios:

I. Elaborar anualmente, el proyecto de las iniciativas de leyes de ingresos de los Ayuntamientos.....

1.2.12. Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

En el artículo 55 hace referencia que la aprobación del Presupuesto de Egresos no podrá en ningún caso preceder a la aprobación de las leyes de ingresos correspondientes,

El artículo 79 en su último párrafo menciona que tratándose del proyecto de Ley de Ingresos que presenten los municipios, estos a través de la autoridad competente, deberán presentar al Congreso un Diagnóstico Integral de sus Finanzas Publicas.....

1.2.13. Ley número 403 de ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017.

En el artículo 1º, dice que la Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro;

los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. Impuestos.





PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

- II. Contribuciones de Mejoras.
- III. Derechos.
- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones y Aportaciones Federales.
- VII. Ingresos derivados de Financiamientos.

## 2. EXPOSICION DE MOTIVOS.

Después del análisis de las disposiciones normativas que afectan la elaboración del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos (PLI) y que enmarcan los criterios bajo los cuales este se fundamenta, resulta de suma importancia realizar un análisis del entorno económico internacional, nacional y local, así como elaborar un estudio de los principales criterios y factores económicos que afectan la proyección realizada.

### 2.1 Entorno económico.

#### 2.1.1. Entorno Económico Internacional.

Este Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos (PLI) es presentado bajo un entorno internacional adverso, impulsado por factores diversos y múltiples circunstancias económicas desfavorables, lo cual requiere de unificar mayores esfuerzos para mantener una estabilidad económica de las finanzas municipales.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé que la situación del sistema financiero puede dar señales de riesgo para la actividad económica futura. Como sucedió durante la gestación de la crisis financiera internacional, las vulnerabilidades financieras —que se refieren aquí a la medida en que el impacto desfavorable de los shocks en la actividad económica puede verse amplificado por fricciones financieras— a menudo se agudizan en condiciones económicas pujantes, cuando el financiamiento abunda y los riesgos parecen bajos. Una vez que estas vulnerabilidades son suficientemente elevadas, conllevan significativos riesgos a la baja para la economía.



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

Se presenta un nuevo indicador macroeconómico de estabilidad financiera que vincula las condiciones financieras a la distribución de probabilidad del futuro crecimiento del PIB y lo aplica a un grupo de principales economías avanzadas y de mercados emergentes.

Mientras un aumento de los diferenciales de riesgo, una creciente volatilidad de precios de los activos y una disminución del apetito de riesgo a escala internacional constituyen predictores significativos de fuertes desaceleraciones macroeconómicas a corto plazo, la intensificación del apalancamiento y de la expansión del crédito representa una señal más significativa de recrudescimiento de los riesgos a la baja para el crecimiento del PIB a mediano plazo.

Por lo tanto, en la actualidad el bajo nivel de los costos de financiamiento y de la volatilidad de los mercados financieros respalda una visión optimista de los riesgos para la economía mundial a corto plazo. Sin embargo, el aumento del apalancamiento es indicio de posibles riesgos más adelante.

Nuevos estudios empíricos —así como la experiencia reciente de la crisis financiera internacional— han demostrado que, dentro de los plazos propios de los ciclos económicos, el aumento del crédito al sector privado, incluida la deuda de los hogares, puede incrementar la probabilidad de una crisis financiera y podría debilitar el crecimiento. A nivel internacional, la deuda de los hogares ha continuado creciendo durante la última década. Existe una disyuntiva entre los beneficios que el aumento de la deuda de los hogares le reporta a corto plazo al crecimiento y los costos a mediano plazo para la estabilidad macroeconómica y financiera. A corto plazo, un aumento del coeficiente deuda de los hogares/PIB suele estar asociado a un mayor crecimiento económico y un menor desempleo, pero los efectos se revierten en el curso de tres a cinco años. Además, un alza más fuerte de la deuda de los hogares está asociada a una mayor probabilidad de crisis bancarias.

Las novedades positivas en el terreno económico no dejan de llegar desde mediados de 2016, y gracias a ellas las perspectivas mundiales se están despejando. La aceleración que esperábamos desde hace un tiempo parece estar tomando cuerpo: de hecho, las Perspectivas de la economía mundial (informe WEO) eleva las proyecciones de crecimiento mundial para 2017 a 3,5%, frente al 3,4% de la última previsión. Nuestro pronóstico para 2018 se mantiene en 3,6%. Ambas mejoras pronosticadas para 2017 y 2018 son generalizadas, aunque el



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

crecimiento sigue siendo débil en muchas economías avanzadas y los exportadores de materias primas continúan sufriendo dificultades.

Al mismo tiempo, sin embargo, la corrección al alza de nuestro pronóstico para 2017 sigue siendo pequeña y las tasas de crecimiento potencial a más largo plazo siguen siendo inferiores a las registradas en las últimas décadas a nivel mundial, y especialmente en las economías avanzadas. Además, aunque existe la posibilidad de que el crecimiento supere las expectativas a corto plazo, hay significativos riesgos a la baja que continúan opacando las perspectivas a mediano plazo.

Atendiendo a los pronósticos, la actividad de las economías de mercados emergentes y en desarrollo experimentará un marcado repunte porque las condiciones imperantes en los exportadores de materias primas sujetos a tensiones macroeconómicas mejorarán poco a poco, gracias a la recuperación parcial de los precios de las materias primas; entre tanto, el crecimiento conservará el vigor en China y muchos otros importadores de materias primas. En las economías avanzadas, el repunte responderá ante todo al aumento proyectado del crecimiento de Estados Unidos, cuya actividad se vio frenada en 2016 por el ajuste de las existencias y la debilidad de la inversión.

Aunque las correcciones de los pronósticos de crecimiento mundial para 2017 y 2018 respecto de la edición de octubre de 2016 del informe WEO son pequeñas, ha habido cambios significativos en los pronósticos individuales de grupos de países y de países tomados de manera aislada.

- Entre las economías avanzadas, se revisaron al alza las proyecciones de crecimiento de Estados Unidos porque se presume que se pondrá en marcha una distensión de la política fiscal y como consecuencia del ligero aumento de la confianza —especialmente tras las elecciones de noviembre—, que, de continuar, reforzará el ímpetu cíclico. También han mejorado las perspectivas de Europa y Japón, gracias a la recuperación cíclica de la manufactura mundial y del comercio internacional que se inició en el segundo semestre de 2016.
- Las revisiones a la baja de los pronósticos de crecimiento de las economías de mercados emergentes y en desarrollo son resultado del deterioro de las perspectivas de varias economías grandes, especialmente de América Latina y Oriente Medio, causadas por el ajuste



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

en curso frente a la caída de los términos de intercambio durante los últimos años, los recortes de la producción de petróleo y factores idiosincrásicos. Los pronósticos de crecimiento para 2017 y 2018 fueron revisados al alza en los casos de China, gracias a políticas de respaldo más fuertes de lo previsto, y de Rusia, cuya actividad parece haber tocado fondo y cuya recuperación se ha afianzado por efecto del alza de los precios del petróleo.

Desde las elecciones presidenciales, las expectativas de distensión de la política fiscal de Estados Unidos han contribuido al alza del dólar y de las tasas de interés de los bonos del Tesoro, que han empujado al alza las tasas de otros países. La actitud de los mercados se ha caracterizado en general por el optimismo y se han registrado subidas notables en los mercados de acciones tanto de las economías avanzadas como de las de mercados emergentes.

El nivel general de inflación viene repuntando en las economías avanzadas debido al aumento de los precios de las materias primas, pero la dinámica de la inflación subyacente sigue siendo atenuada y heterogénea (lo cual concuerda con la variedad de las distintas brechas del producto). La inflación subyacente ha mejorado poco en los países con los niveles más bajos (por ejemplo, Japón y partes de la zona del euro).

El nivel general de inflación también ha repuntado en muchas economías de mercados emergentes y en desarrollo debido al aumento de los precios de las materias primas, pero en una serie de casos ha retrocedido, a medida que se fueron diluyendo los efectos que ejercían en los precios las fuertes depreciaciones de la moneda ocurridas en 2015 y a comienzos de 2016.

Cuadro 1.1. Panorama de las proyecciones de Perspectivas de la economía mundial (Variación porcentual anual, salvo indicación en contrario)

	Proyecciones		Diferencia con la Actualización del informe WEO de enero de 2017 <sup>1</sup>		Diferencia con el informe WEO de octubre de 2016 <sup>1</sup>		
	2016	2017	2018	2017	2018	2017	2018
<b>Producto mundial</b>	<b>3.1</b>	<b>3.5</b>	<b>3.6</b>	<b>0.1</b>	<b>0.0</b>	<b>0.1</b>	<b>0.0</b>
<b>Economías avanzadas</b>	<b>1.7</b>	<b>2.0</b>	<b>2.0</b>	<b>0.1</b>	<b>0.0</b>	<b>0.2</b>	<b>0.2</b>



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

Estados Unidos	1.6	2.3	2.5	0.0	0.0	0.1	0.4
Zona del euro	1.7	1.7	1.6	0.1	0.0	0.2	0.0
Alemania	1.8	1.6	1.5	0.1	0.0	0.2	0.1
Francia	1.2	1.4	1.6	0.1	0.0	0.1	0.0
Italia	0.9	0.8	0.8	0.1	0.0	-0.1	-0.3
España	3.2	2.6	2.1	0.3	0.0	0.4	0.2
Japón <sup>2</sup>	1.0	1.2	0.6	0.4	0.1	0.6	0.1
Reino Unido	1.8	2.0	1.5	0.5	0.1	0.9	-0.2
Canadá	1.4	1.9	2.0	0.0	0.0	0.0	0.1
Otras economías avanzadas <sup>3</sup>	2.2	2.3	2.4	0.1	0.0	0.0	0.0
<b>Economías de mercados emergentes y en desarrollo</b>	<b>4.1</b>	<b>4.5</b>	<b>4.8</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>-0.1</b>	<b>0.0</b>
África subsahariana	1.4	2.6	3.5	-0.2	-0.2	-0.3	-0.1
Nigeria	-1.5	0.8	1.9	0.0	-0.4	0.2	0.3
Sudáfrica	0.3	0.8	1.6	0.0	0.0	0.0	0.0
América Latina y el Caribe	-1.0	1.1	2.0	-0.1	-0.1	-0.5	-0.2
Brasil	-3.6	0.2	1.7	0.0	0.2	-0.3	0.2
México	2.3	1.7	2.0	0.0	0.0	-0.6	-0.6
Comunidades de Estados Independientes	0.3	1.7	2.1	0.2	0.3	0.3	0.4
Rusia	-0.2	1.4	1.4	0.3	0.2	0.3	0.2
Excluido Rusia	1.8	2.5	3.5	0.0	0.2	0.2	0.6
<b>Economías emergentes y en desarrollo de Asia</b>	<b>6.4</b>	<b>6.4</b>	<b>6.4</b>	<b>0.0</b>	<b>0.1</b>	<b>0.1</b>	<b>0.1</b>
China	6.7	6.6	6.2	0.1	0.2	0.4	0.2
India <sup>4</sup>	6.8	7.2	7.7	0.0	0.0	-0.4	0.0
ASEAN-5 <sup>5</sup>	4.9	5.0	5.2	0.1	0.0	-0.1	0.0
<b>Economías emergentes y en desarrollo de Europa</b>	<b>3.0</b>	<b>3.0</b>	<b>3.3</b>	<b>-0.1</b>	<b>0.1</b>	<b>-0.1</b>	<b>0.1</b>
Oriente Medio, Norte de África, Afganistán y Pakistán	3.9	2.6	3.4	-0.5	-0.1	-0.8	-0.2
Arabia Saudita	1.4	0.4	1.3	0.0	-1.0	-1.6	-1.3
Partidas informativas							
Unión Europea	2.0	2.0	1.8	0.2	0.0	0.3	0.0
Países en desarrollo de bajo ingreso	3.6	4.7	5.3	0.0	-0.1	-0.2	0.1
Oriente Medio y Norte de África	3.8	2.3	3.2	-0.6	-0.1	-0.9	-0.2
Crecimiento mundial según tipos de cambio de mercado	2.4	2.9	3.0	0.1	0.0	0.1	0.1
<b>Volumen del comercio mundial (bienes y servicios)</b>		<b>3.8</b>	<b>3.9</b>	<b>0.0</b>	<b>-0.2</b>	<b>0.0</b>	<b>-0.3</b>
Importaciones							
Economías avanzadas	2.4	4.0	4.0	0.2	-0.2	0.1	-0.2
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	1.9	4.5	4.3	0.3	-0.4	0.4	-0.2
Exportaciones							
Economías avanzadas	2.1	3.5	3.2	0.1	-0.2	0.0	-0.8



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

Economías de mercados emergentes y en desarrollo 2.5	3.6	4.3	-0.1	-0.3	0.0	0.1
<b>Precios de las materias primas (dólares de EE.UU.)</b>						
Petróleo 6 -15.7	28.9	-0.3	9.0	-3.9	11.0	-5.1
No combustibles (promedio basado en ponderaciones de la exportación mundial de materias primas) -1.9	8.5	-1.3	6.4	-0.4	7.6	-0.6
<b>Precios al consumidor</b>						
Economías avanzadas 0.8	2.0	1.9	0.3	0.0	0.3	0.0
Economías de mercados emergentes y en desarrollo 7 4.4	4.7	4.4	0.2	0.0	0.3	0.2

Nota: Se parte del supuesto de que los tipos de cambio efectivos reales se mantienen constantes a los niveles vigentes entre el 1 de febrero y el 1 de marzo de 2017. Las economías se enumeran en base a su tamaño. Los datos trimestrales agregados están desestacionalizados.

1 Diferencia basada en cifras redondeadas, tanto en los pronósticos de esta edición como en los de la Actualización del informe WEO de enero 2017 y la edición de octubre de 2016 del informe WEO.

2 Las cifras históricas de las cuentas nacionales de Japón reflejan la revisión integral realizada por las autoridades nacionales y publicada en diciembre de 2106.

3 Las principales revisiones son la transición del Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 al de 2008 y la actualización del año de referencia de 2005 a 2011.

4 Excluidos el G-7 (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, el Reino Unido) y los países de la zona del euro.

5 En el caso de India, los datos y pronósticos están basados en el ejercicio fiscal, y el PIB a partir de 2011 está basado en el PIB a precios de mercado tomando como año base el ejercicio 2011/12.

La política cambiaria es responsabilidad de la Comisión de Cambios, la cual está integrada por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México. A finales de 1994, dicha Comisión acordó que el tipo de cambio fuera determinado libremente por las fuerzas del mercado (tipo de cambio flexible o flotante).

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE.UU.A., pagaderas en la República Mexicana 1/

Fecha	FIX 2/	Publicación DOF 3/	Para pagos 4/
09/10/2017	18.6646	18.5522	18.3060
08/10/2017	N/E	N/E	18.3060
07/10/2017	N/E	N/E	18.3060



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

06/10/2017	18.5522	18.3060	18.2282
05/10/2017	18.3060	18.2282	18.2113
04/10/2017	18.2282	18.2113	18.2337
03/10/2017	18.2113	18.2337	18.1590

1/ Para mayor información sobre este tipo de cambio consulte: El Título Tercero, Capítulo V de la Circular 3/2012 del Banco de México.

2/ El tipo de cambio FIX es determinado por el Banco de México los días hábiles bancarios con base en un promedio de las cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente. Dichas cotizaciones se obtienen de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios.

3/ El tipo de cambio FIX se publica por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato siguiente a su determinación.

4/ El tipo de cambio que se debe de utilizar el día de hoy para calcular el equivalente en pesos del monto de las obligaciones de pago denominadas en dólares de los EE.UU.A. para ser cumplidas en la República Mexicana, debe de ser el publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior.

### 2.1.2. Entorno Económico Nacional.

Iniciamos el 2017 inmersos en un entorno que tiende a la incertidumbre en materia económica y fiscal: nuestra moneda muestra constantemente su fragilidad ante los embates del exterior y conforme trascurren los días nos embarga la incertidumbre respecto de la política económica, fiscal y migratoria que pueda implementar el nuevo gobierno de los Estados Unidos, quien nos guste o no es nuestro principal socio comercial y dada la importancia de las decisiones que al efecto puedan tomar, somos víctimas de nuestra falta de fortaleza para enfrentar con más firmeza y determinación estos momentos.

Pero más allá de eso es necesario tomar en cuenta algunos aspectos sobresalientes en materia de contribuciones del ejercicio 2017 en los que también debemos considerar el establecimiento de reglas adicionales en la emisión de comprobantes fiscales digitales (CFDIS) en materia de nóminas, y la generalización del uso del buzón tributario para la administración pública.

Las ambiciosas reformas estructurales y las sólidas políticas macroeconómicas han asegurado la resistencia de la economía, sumamente abierta, ante las desafiantes condiciones



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

mundiales. Sin embargo, el crecimiento no ha sido suficientemente incluyente para lograr mejores condiciones de vida para muchas familias mexicanas. Han aumentado las desigualdades entre una economía moderna muy productiva en el Norte y el Centro y una economía tradicional de menor productividad en el Sur. México puede reactivar el crecimiento al replantear la prioridad del gasto público respecto de infraestructura, capacitación, salud y reducción de la pobreza.

El ingreso continúa sumamente concentrado, muchas familias viven en la pobreza, la inseguridad es alta y las oportunidades para que los niños superen a sus padres podrían mejorarse. Las políticas anteriores empezaron la corrección de estas tendencias. Pero es necesario hacer más, sobre todo para las mujeres, quienes sufren discriminación de muchos tipos. Para las madres de niños pequeños, la participación en el mercado laboral es un desafío, lo que refleja la insuficiencia de guarderías asequibles y de calidad. Las prácticas comerciales también podrían fomentar la inclusión y ser más responsables con las mujeres, los discapacitados y otros grupos objeto de discriminación.

México ya es la undécima mayor economía del mundo (en cuanto al PIB medido según la paridad del poder de compra). En las últimas tres décadas, el país ha experimentado enormes cambios estructurales. De una economía dependiente del petróleo a principios de la década de 1990 a un centro manufacturero después del TLCAN a mediados de esa misma década, México se ha convertido cada vez más en un centro de comercio internacional. La proximidad al mercado de exportación de Estados Unidos de América sigue siendo una ventaja competitiva, pero México ha impulsado estratégicamente el libre comercio al suscribir 12 acuerdos con 46 países. México es ahora un importante exportador mundial de automóviles y televisores de pantalla plana, entre otros productos. Sin embargo, el potencial económico del país se ve obstaculizado por desafíos importantes como los altos niveles de pobreza, extensa informalidad, tasas bajas de participación femenina, aprovechamiento escolar insuficiente, exclusión financiera, una norma de derecho endeble y niveles persistentes de corrupción y delincuencia.

Las reformas estructurales del 2012, cuyo objetivo es mejorar el crecimiento, el bienestar y la distribución del ingreso, ya han demostrado beneficios a corto plazo, sobre todo en cuanto al crecimiento de la productividad, que repuntó recientemente. Sin embargo, la tendencia decreciente de la utilización de la mano de obra en los últimos años exige hacer más para que





PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

en verdad valga la pena participar en el mercado laboral, mientras se garantiza un equilibrio satisfactorio entre la vida personal y la profesional, y se dota a los trabajadores con las competencias necesarias para que sean productivos y reciban incrementos salariales adecuados. Esas reformas concuerdan bien con las metas de desarrollo sostenible (MDS) a largo plazo que deben lograrse para 2030, notablemente para erradicar la pobreza extrema, reducir la desigualdad en los ingresos, mejorar las oportunidades económicas, disminuir la informalidad, aumentar la participación femenina y fomentar prácticas empresariales más responsables.

Además, las desigualdades siguen creciendo en todos los estados y sectores, lo que subraya la divergencia de un México moderno, muy productivo, que compite a escala mundial, ubicado principalmente en la frontera con Estados Unidos, el corredor central y las zonas turísticas; y un México tradicional, menos productivo, con empresas informales a pequeña escala que se ubican sobre todo en el Sur.

En este contexto, se centra en los siguientes puntos:

= Cómo asegurar que continúe un crecimiento resistente, reduciendo la dependencia del petróleo, preparándose para las vulnerabilidades y choques exógenos, y apoyando más el gasto social.

= Cómo reducir las desigualdades con políticas para combatir mejor la pobreza, promover las oportunidades de las mujeres y fomentar prácticas comerciales responsables.

= Cómo garantizar un crecimiento incluyente de la productividad al reformar sectores fundamentales de la economía, ascender en las cadenas de valores globales, disminuir los obstáculos de la regulación, combatir la informalidad y reducir la corrupción.

Los contratiempos específicos para México son el desplome de los precios del petróleo, que redujeron los ingresos del gobierno y ocasionaron recortes en las inversiones del sector energético, así como una fuerte depreciación del peso mexicano a raíz de las expectativas del mercado sobre los ajustes en la Reserva Federal de Estados Unidos y la creciente incertidumbre de las políticas mundiales. A pesar de estos choques, el desempeño de la economía es buena, apoyada por la demanda interna. Las reformas estructurales apoyan un entorno de baja inflación y fuerte expansión del crédito, lo que genera aumentos en los salarios reales y el empleo.



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

La inversión privada en el sector petrolero generará una actividad que compense parcialmente los recortes en las inversiones públicas relacionadas con el petróleo, y la producción industrial seguirá atada a la actividad en Estados Unidos. La considerable depreciación del peso durante 2016 seguirá apoyando el comercio exterior, con un traslado limitado a los precios internos, permitiendo que la inflación converja hacia la meta del Banco de México ( $3\% \pm 1\%$ ).

El Banco de México (Banxico) ha controlado la inflación dentro de la banda proyectada a pesar de la importante depreciación del peso. La tasa de interés de referencia se elevó 275 puntos base a 5.75% en diciembre de 2015 a 5.75% en diciembre de 2016, con el fin de contener las presiones inflacionarias causadas por la importante depreciación del peso y tomando en cuenta la posición monetaria relativa de México frente a la Reserva Federal de Estados Unidos y la brecha del producto (Banxico 2016a, 2016b). Las intervenciones cambiarias solicitadas por la Comisión de Cambios para proporcionar liquidez al mercado del peso y preservar su funcionamiento ordenado se suspendieron en febrero de 2016. En mayo de 2016, México renovó y aumentó su acceso a la Línea de Crédito Flexible del Fondo Monetario Internacional (LCF). Esas medidas de política pública permitieron que el Banco de México mantuviera ancladas las expectativas de inflación.

No obstante, el entorno económico internacional adverso, donde se presenta una alta volatilidad de los mercados financieros globales, un crecimiento negativo de la producción industrial de Estados Unidos, bajos precios del petróleo y la mayor probabilidad de políticas proteccionistas del mundo, México se posiciona como una economía emergente con un desempeño económico destacado.

El ratio deuda/PIB de México está entre las más bajas de los países de la OCDE. Aunque en los últimos tres años aumentó casi 10% del PIB y se calcula que llegue a alrededor de 54% en 2016, México tiene margen para incrementar el gasto social. Pero los escenarios de riesgo muestran cuán vulnerable es el punto de referencia ante los impactos. Un escenario de crecimiento inferior en el que el PIB real creciera a su ritmo de 2016 de 2.3% anual, en vez de hacerlo a 3% en el punto de referencia, colocaría el ratio deuda / PIB en una tendencia ascendente. Una recesión en 2017 incrementaría mucho la deuda pública y sin medidas de consolidación adicionales el ratio deuda / PIB aumentaría a casi 60% del PIB en 2018. No obstante, si los ingresos del petróleo subieran a los niveles anteriores a 2014 y se utilizaran



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

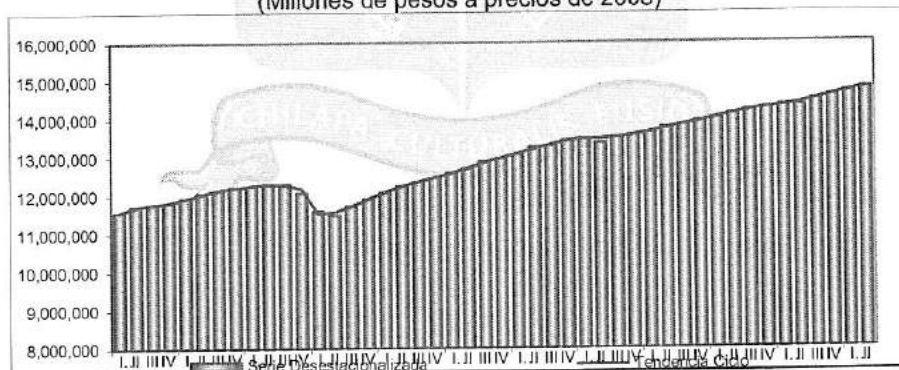
para amortizar la deuda pública, la deuda disminuiría por debajo del 35% del PIB antes de 2030. Por último, un escenario de políticas públicas activas en el que el gobierno incremente en forma progresiva el ratio impuestos / PIB en 0.5% del PIB anualmente, de 2019 a 2023, y aumente el gasto social en el mismo monto durante ese periodo, dejaría el ratio deuda / PIB apenas por encima del punto de referencia en 2030. Se calcula que el freno al crecimiento por incrementar los impuestos es de aproximadamente 0.5 puntos porcentuales anuales, pero los beneficios del crecimiento por aumentar el gasto se dejan deliberadamente en 0 para centrarse en el componente negativo del escenario. Es indudable que un mayor gasto social y en educación tendrá un efecto positivo sobre el crecimiento.

2.1.3. Producto Interno Bruto.

El PIB entendido como la contabilización de todos los bienes y servicios que se producen en un país durante un determinado periodo, es utilizado para determinar la salud económica de un país. Si el PIB indica una evolución positiva, es posible interpretar que la economía de dicha nación está creciendo, y esto repercute en un mayor dinamismo económico que contribuye al lograr una mayor confianza.

El INEGI presenta los resultados del Producto Interno Bruto (PIB), los cuales indican un incremento real de 0.6% en el segundo trimestre del año en curso respecto al trimestre precedente, con cifras ajustadas por estacionalidad.

**PRODUCTO INTERNO BRUTO AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2017**  
**SERIES DESESTACIONALIZADA Y DE TENDENCIA-CICLO**  
 (Millones de pesos a precios de 2008)



Fuente: INEGI.

Por componentes, el PIB de las Actividades Terciarias creció 0.8% en términos reales; mientras que el de las Actividades Primarias se redujo (-) 1.9 por ciento. Por su parte, el de las Secundarias no mostró variación frente al trimestre anterior.



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

En su comparación anual, el Producto Interno Bruto registró un avance real del 3% durante el periodo abril-junio de 2017 con relación a igual lapso de 2016. Por grandes actividades económicas, el PIB de las Actividades Terciarias se elevó 4.1%, el de las Primarias 0.9% y el de las Secundarias lo hizo en 0.5% respecto al segundo trimestre de un año antes.

**PRODUCTO INTERNO BRUTO DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2017  
CIFRAS DESESTACIONALIZADAS POR GRUPOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Concepto	Variación % real respecto al trimestre previo	Variación % real respecto a igual trimestre de 2016
<b>PIB Total</b>	<b>0.6</b>	<b>3.0</b>
Actividades Primarias	(-) 1.9	0.9
Actividades Secundarias	0.0	0.5
Actividades Terciarias	0.8	4.1

Nota: La serie desestacionalizada de los agregados se calcula de manera independiente a la de sus componentes.  
Fuente: INEGI.

A mediano plazo, se estima que para el 2018 el PIB en México tenga un crecimiento anual de entre 2.5% y 3.5%, mientras que en el periodo de 2019 y 2020 se ubicaría alrededor de 3% a 4%.

2.1.4. Inflación.

Los precios al consumidor en México **registraron un incremento anual de 6,66% en agosto, su pico más alto en 16 años**, informó este jueves el Instituto Nacional de Estadística (INEGI).

La inflación registró “un aumento mensual de 0,49%, así como un incremento anual de 6,66%. Los datos comparables para el mismo periodo de 2016 muestran una inflación de 0,28% mensual y de 2,73% anual”, indica un reporte del INEGI.

La cifra de agosto se debe, principalmente, al **aumento de precios de los productos agropecuarios (2,06%) y los energéticos (0,67%)**.

El índice de precios subyacente, que registra los productos y servicios con menor volatilidad, aumentó un 0,25%, llevando la tasa acumulada en los últimos 12 meses a agosto a 5%, según INEGI.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

En lo que va del año, la inflación se ha ubicado por arriba del objetivo del Banco de México de una tasa anual del 3%, con un margen de variación de +/- 1%.

El portal del Banco de México concentra información estadística y documental sobre los indicadores de la inflación: el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y el Índice Nacional de Precios Productor (INPP). Dicha información fue calculada y publicada por el Banco de México hasta el 14 de julio de 2011. A partir de dicha fecha la elaboración y publicación de estos indicadores corresponde al INEGI.

Inflación en:

Sep
2017

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.31	4.41	6.35
INPC subyacente <sup>1/</sup>	0.28	3.81	4.80
INPC no subyacente	0.41	6.23	11.28

1/ Este indicador incluye los subíndices de Mercancías y Servicios. El subíndice de Mercancías lo integran los grupos: Alimentos procesados, bebidas, tabaco y Otras mercancías. El subíndice de Servicios lo integran los grupos: Vivienda (habitación), Educación (colegiaturas) y Otros servicios.

**El Banco de México estima que la inflación alcanzará su nivel máximo “en los próximos meses” para retomar luego una trayectoria descendente y convergente a su objetivo hacia fines del año y durante 2018.**

#### 2.1.5. Salario Mínimo.

En lo que respecta al Salario Mínimo, para este 2018 no será considerado para como un criterio para generar proyecciones del PLI, este cambio atiende al “Decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización”, Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 27 de enero del 2016.



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

En acatamiento de dicha instrucción constitucional, en el DOF del 28 de enero del 2016 se dio a conocer que: La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**Cuadro histórico de los salarios mínimos (2010 - 2017)**

Vigencia	Zona Única	Zona A	Zona B	Zona C
01/01/2017	80.04	--	--	--
01/01/2016	73.04	--	--	--
01/10/2015	70.10	--	--	--
01/04/2015		70.10	68.28	--
01/01/2015		70.10	66.45	--
01/01/2014		67.29	63.77	--
01/01/2013		64.76	61.38	--
27/11/2012		62.33	59.08	--
01/01/2012		62.33	60.57	59.08
01/01/2011		59.82	58.13	56.7
01/01/2010		57.46	55.84	54.47

Tomando en consideración el mencionado decreto, la reforma constitucional busca desindexar (desvincular, o quitar relación) el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el concepto de salario mínimo sea utilizado única y exclusivamente para referirse a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador.

**2. CONTEXTO LOCAL.**

**2.2.1. Aspectos Generales.**

Chilapa de Álvarez, conocida comúnmente solo como Chilapa, es una ciudad mexicana, cabecera del municipio homónimo en el estado de Guerrero. Se localiza en la zona centro-este del estado formando parte de la región Centro. A su vez, se localiza a unos 54 kilómetros



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

de la ciudad capital Chilpancingo, sobre la carretera federal que conduce a localidad de Tlapa de Comonfort.

Su superficie territorial representa el 0.87% de la estatal y se conforma de 161 localidades. Esta ciudad está constituida por pequeños valles donde se localizan los principales asentamientos humanos, cubriendo el 10% aproximadamente del total del territorio. Las zonas accidentadas son pendientes muy pronunciadas constituyen el 55% de la superficie. Las zonas semiplanas conforman el 35% del territorio conteniendo pendientes en escasa pronunciación.

En cuanto a su hidrografía el Municipio es atravesado en su zona central, por el parte aguas de la vertiente norte de la Sierra Madre del Sur, las corrientes se encuentran divididas en dos: Las que van hacia la vertiente externa del Pacífico, donde su principal corriente es el río de Xiloxuchicán, San Ángel y los que van hacia la vertiente interna del río Balsas, su principal corriente es el río Atzacaloya-Acatlán. La temperatura media anual es de 28° c. siendo los meses de abril y mayo cuando se presentan las más altas temperaturas, llegando incluso a los 35°c. a la sombra.

Conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía(INEGI), la ciudad de Chilapa de Álvarez al 15 de marzo de 2015 contaba hasta ese año con un total de 129 867 habitantes, de dicha cifra, 60 648 eran hombres y 69 219 eran mujeres.

La ciudad de Chilapa es conocida por una extensa población de productores artesanos, caracterizados por ofrecer una amplia gama de típicas artesanías dentro de los mercados y tianguis locales. El apoyo por parte de organizaciones sociales del lugar, les ha permitido extender su comercio artesanal a lo largo y ancho de la república mexicana siendo reconocidos dichos productos como característico del lugar en otros sitios.

**Principales indicadores de desarrollo humano en el Estado y municipios Al 12 de junio de 2010.**

Estado y municipios	Índice de agua entubada	Índice de drenaje	Índice de electricidad	Índice de desarrollo humano con servicios
Chilapa de Álvarez	0.5185	0.5732	0.9509	0.6809



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

**Viviendas particulares habitadas y sus ocupantes por municipio Al 15 de marzo de 2015.**

Municipio	Vivienda particulares habitadas	Ocupantes
Chilapa de Álvarez	29,461	129,858

**Población de 3 y más años por municipio y su distribución porcentual según condición de asistencia escolar y sexo Al 15 de marzo de 2015.**

Municipio	Total	Condición de asistencia escolar y sexo (porcentaje)						
		Asiste			No asiste			No especificado
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	
Chilapa de Álvarez	120,660	35.13	48.98	51.02	64.74	44.98	55.02	0.12

**Población ocupada por municipio y su distribución porcentual según división ocupacional Al 15 de marzo de 2015.**

Municipio	Total	División ocupacional (porcentaje)				
		Funcionarios, profesionales, técnicos y administrativos	Trabajadores agropecuarios	Trabajadores en la industria	Comerciantes y trabajadores diversos	No especificado
Chilapa de Álvarez	37,599	11.10	32.00	23.63	32.65	0.62

**Sucursales de la banca múltiple por municipio según principales instituciones al 31 de diciembre de 2015.**

Municipio	Total	Banamex	Banco Azteca	Banorte/ Ixe	BBVA- Bancomer	HSBC	Santander	Scotiabank	Resto de las instituciones
Chilapa de Álvarez	5	1	1	0	1	0	0	0	2

2.2.2. Políticas Públicas Municipales.





PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

El Plan Municipal de Desarrollo surge gracias a la definición de objetivos derivado del proceso de transición y de la celebración de foros que contó con la participación de actores de la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general, para compartir conocimientos, experiencia e inquietudes respecto de los principales problemas que enfrenta Chilapa en cada uno de los objetivos establecidos en la búsqueda de asegurar el bienestar de la sociedad chilapense.

Los resultados de los ejercicios efectuados con la ciudadanía, serán el marco de referencia, para la Planeación y Desarrollo de Proyectos, Estrategias y Acciones Municipales, aunado a ello los trabajos de gestión a realizar ante diferentes Dependencias Gubernamentales a Nivel Federal y Estatal.

Su formulación tiene como objetivo mejorar la eficiencia, y efectividad de la Administración Municipal **“Por la Tierra que Queremos”**, en beneficio directo de las mujeres y los hombres del municipio deseosos de bienestar, paz y justicia social en un entorno ambiental y desarrollo sustentable.

Con el esfuerzo y voluntad de la Participación Ciudadana, se podrá alcanzar nuestra, visión, misión y valores, pero sobre todo nuestros 5 Ejes rectores de este instrumento, que es el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

Eje 1. Chilapa en orden, para la paz y justicia social.

Eje 2. Desarrollo social y humano.

Eje 3. Crecimiento económico sustentable.

Eje 4. Desarrollo ambiental y ecológico.

Eje 5. Chilapa moderno, honesto y transparente.

Como resultado de las acciones encaminadas y que se Plasman en el Plan Municipal de desarrollo 2015-2018 documento rector, **“Por La Tierra Que Queremos”**, la Administración Pública Municipal que inicia se mira en 2018 legando a Chilapa un Gobierno, que ha superado sus retos, consolidándose como Ordenado, Eficiente, Transparente, Innovador y Vanguardista. Avistamos a todas las Secretarías y Dependencias del Gobierno Municipal rodando sobre la superación de tales desafíos.



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

2.2.3. Acciones y Estrategias para fortalecer la Hacienda Pública Municipal.

La recolección de ingresos fiscales propios y de libre disposición es de suma importancia para las haciendas municipales ya que permite que se logre una mejor planeación a corto, mediano y largo plazo, contribuyendo a la autonomía política, administrativa y financiera del municipio, con lo cual se puede enfocar dichos recursos al cumplimiento de metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados. Derivado de lo anterior, es que las autoridades municipales se encuentren en la constante búsqueda de mejorar la recaudación municipal.

En la actual administración, se han implementado diversas estrategias y acciones, en la búsqueda de fortalecer la hacienda municipal. Destaca la implementación de incentivos en el pago del predial; donde por medio del descuento se buscó la atracción de los contribuyentes, por ejemplo, se aplicó una reducción del 100% de descuento en multas y recargos del 1º de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente. Así como en el pago del servicio de abastecimiento de agua potable a los contribuyentes que estén al corriente en sus pagos gozaran de un 25% de descuento.

**3. PRESUPUESTO DE INGRESOS PROYECTADO.**

El total global de ingresos proyectados para el ejercicio fiscal del 2018 asciende a un monto de **\$473,792,576.70 (Cuatrocientos Setenta y Tres Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos 70/100 M.N.)**

A continuación, se presenta el desglose de dicha proyección, así como las principales primicias y criterios que justifican y componen dicha proyección.

3.1 Comportamiento histórico de los ingresos

En primera instancia, se expone el comportamiento histórico de los ingresos durante los últimos 4 años (ver tabla 3.1 y gráfica 3.1). Los datos obtenidos resultan relevantes ya que, a lo largo de los años, la administración municipal de Chilapa ha logrado mantener un constante crecimiento en las finanzas públicas, para poder atender las diversas necesidades del Municipio como son: pavimentación, alumbrado público, limpia, recolección, traslado,

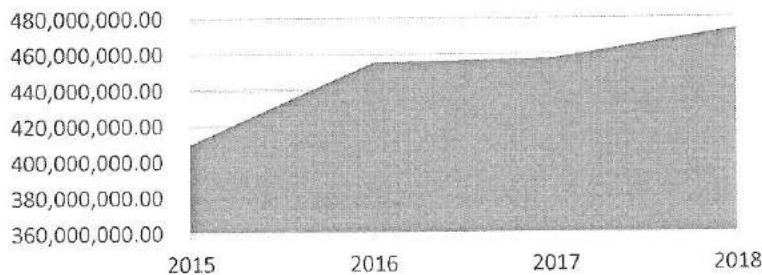
PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

tratamiento y disposición final de desechos, rastro, calles, parques y jardines y seguridad pública, entre otros.

Tabla 3.1 y gráfica 3.1 Crecimiento histórico de los Ingresos aprobados para el Municipio de Chilapa.

AÑO	PRESUPUESTO	TASA CRECIMIENTO
2015	409,729,122.50	-
2016	455,212,704.50	10%
2017	457,623,261.54	1%
2018	473,792,576.70	3%

**PRESUPUESTO APROBADO**



Derivado de la búsqueda por satisfacer las crecientes necesidades de los chilapenses, desde el inicio de esta administración uno de los objetivos claves ha sido el incremento en la recaudación de recursos propios que permitan a la administración municipal contar con una mayor autonomía financiera, con lo cual se propicie la existencia de bienes y servicios públicos de calidad y suficientes para beneficio de la ciudadanía. Lo cual, de la mano de con programas, acciones y proyectos que mejoren la calidad de vida de las y los regiomontanos, con más espacios culturales, deportivos y sociales que fomenten el desarrollo del tejido social.

Como puede apreciarse en la tabla 3.2, durante esta administración se ha presentado una disminución generalizada de los ingresos propios municipales.

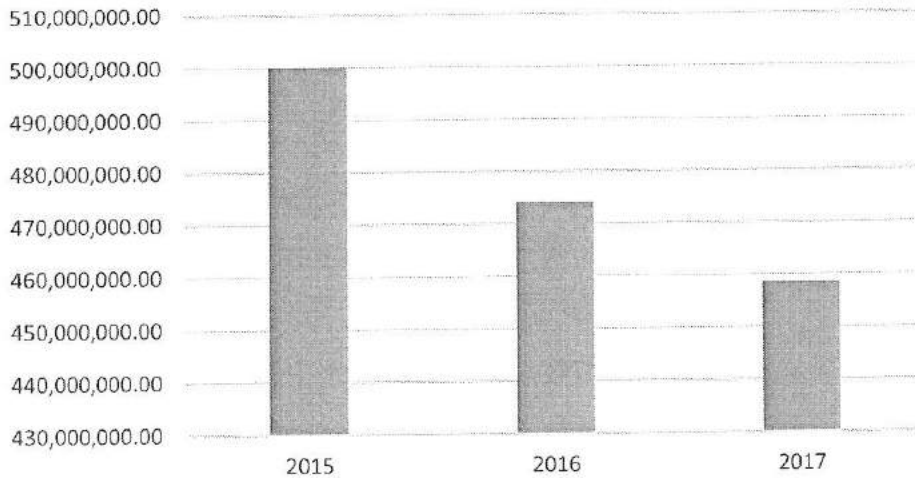
Tabla 3.2 Ingresos propios municipales (información obtenida a partir de los datos de ingresos reales)



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018.

AÑO	INGRESOS REALES	INCREMENTO/DECREMENTO
2015	500,104,717.54	-
2016	474,128,523.00	-5%
2017	458,617,758.67	-3%

INGRESOS REALES

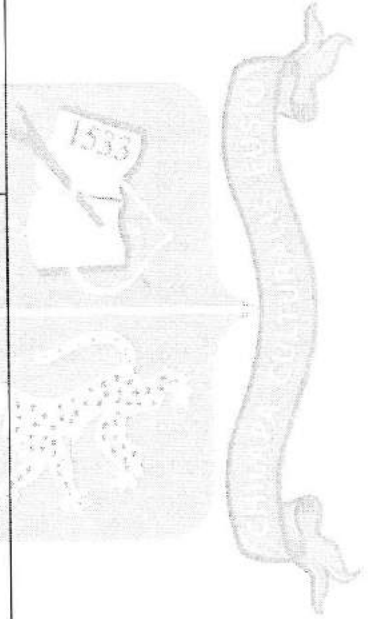


En este orden de ideas, el Municipio ha buscado generar mecanismos e instrumentos de comunicación con la administración pública estatal y federal, para lograr que el flujo de recursos provenientes de aportaciones, participaciones y otras transferencias sea más prolifero. Dichos esfuerzos se han logrado pese a la difícil situación económica.

**3. RESUMEN GENERAL.**

A manera de conclusión el Proyecto de Presupuesto de Ley de Ingresos que aquí ha sido presentado se sintetiza de la siguiente forma:

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>\$473,792,576.70</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>		<b>4,789,342.35</b>	
11 IMPUESTOS SOBRE INGRESO	1,360.00		
12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,250,037.00		
12 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	75,409.69		
13 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	497,895.66		
17 ACCESORIOS	514,020.00		
19 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	450,620.00		
<b>4 DERECHOS</b>		<b>4,562,347.29</b>	
43 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	2,061,441.90		
44 ACCESORIO DE DERECHOS	149,364.13		
49 OTROS DERECHOS	1,684,854.53		
49 DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	666,686.73		
<b>5 PRODUCTOS</b>		<b>178,451.23</b>	
51 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	178,451.23		
<b>6 APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1,955,177.63</b>	
61 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,955,177.63		
<b>8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS</b>		<b>462,307,258.20</b>	
81 PARTICIPACIONES FEDERALES	118,767,892.89		
82 APORTACIONES FEDERALES	336,876,755.92		
83 CONVENIOS	6,662,609.39		



EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.  
2015-2018

C. JESÚS PARRA GARCÍA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.  
2015-2018

PRIMERA SINDICATURA

C. ELVIA SOLEDAD SÁNCHEZ CARO  
PRIMERA SÍNDICA PROCURADORA

SEGUNDA SINDICATURA  
C. ESTEBAN GARCÍA GARCÍA  
SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.  
2015-2018

C. EDITH FLORES GARCÍA  
REGIDORA DE DESARROLLO  
RURAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.  
2015-2018

C. BLANCA ESTELA GONZÁLEZ VILLALVA  
REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL

REGIDURIA DE DESARROLLO RURAL

REGIDURIA DE SALUD  
Y ASISTENCIA SOCIAL  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.  
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.  
2015-2018

C. BENITO VENEGAS GUILLERMO  
REGIDOR DE LA JUVENTUD

C. DULCE MARÍA ESPERANZA ESCUDERO  
CASARRUBIAS  
REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO  
POPULAR

REGIDURIA DE LA JUVENTUD

C. EDSSON JAIR GÓMEZ CASARRUBIAS  
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL

C. DULCE MARÍA VAZQUEZ VILLANUEVA  
REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.  
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.  
2015-2018

C. AURELIA CASARRUBIAS GONZÁLEZ  
REGIDORA DE EDUCACIÓN

C. MA ANTONIETA LÓPEZ GARCÍA  
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO  
AMBIENTE

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.  
2015-2018

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.  
2015-2018

C. FERRAÍN FLORES GARCÍA  
REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN,  
ESPECTÁCULOS Y DEPORTE

C. FRANCISCO ANDRACA GUERRERO  
REGIDOR DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.  
2015-2018

*[Handwritten signature]*

**C. JUSTINA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**REGIDORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**  
**DE LA MUJER**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.  
2015-2018

*[Handwritten signature]*

**C. ARTEMIO HERNANDEZ JAIMES**  
**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO**  
**Y OBRAS PUBLICAS**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.  
2015-2018

**C. ALDY ESTEBAN ROMAN**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Ciudadano **Lic. Jesús Parra García**, Presidente Constitucional del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65, fracción V de la Constitución Política Local al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez** del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.





Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017.

### **Exposición de Motivos**

Las necesidades de nuestra sociedad de bienes y servicios son una demanda creciente, mientras que los recursos de recaudación en respuesta para satisfacerlos son limitados, de ahí la relevancia del municipio realice actividades financieras correctas para mantener sus finanzas públicas sanas, ejerciendo los recursos con la mayor eficiencia y eficacia posibles, en seguimiento al artículo 134 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

En respuesta de ello y mediante un conjunto de criterios, lineamientos y directrices, que guiaran el sistema financiero y canalice los recursos hacia la satisfacción de las necesidades prioritarias de nuestra población.

Para dar atención a dichas necesidades, el Municipio realiza actividades de planeación mediante la cual establecen objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable.

En el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, instrumento que se erige como la guía para la implementación de políticas públicas en el municipio.

Los objetivos y estrategias del plan se desarrollan en los programas del proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Chilapa de Álvarez para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual establece las directrices que deben seguirse para detonar los grandes ejes rectores del desarrollo Municipal.

Sin embargo, para el desarrollo e implementación la Administración Municipal requiere apoyarse de medios económicos y materiales.

En este orden de ideas, la política fiscal guiara la recaudación de los ingresos necesarios para llevar a cabo las funciones que le coadyuven al municipio a cumplir los objetivos y las estrategias que se han planteado, de manera que otorgue resultados y una certeza a la ciudadanía.

## **I. Objetivos anuales, estrategias y metas**

Derivado del análisis preliminar del ejercicio 2017, en materia de ingresos muestran el compromiso de la presente administración de mantener finanzas públicas sanas y fortalecer la recaudación de contribuciones municipales.

La estrategia en materia de recaudación implementada durante el presente año, como son cartas invitación, incentivos otorgados a los contribuyentes permitió alcanzar las metas de ingresos establecidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

Los ejes de acción para fortalecer la recaudación municipal consisten, entre otros, en la continuidad de los procesos; la ampliación de la base tributaria; invitación a formalizar su actividad a contribuyentes de la informalidad, apoyados de la implementación de nuevos esquemas de recaudación con el gobierno del estado.

Lo anterior permite ampliar las metas de recaudación de ingresos recurrentes por la vía de la eficiencia recaudatoria, derivado de la expansión del padrón de contribuyentes catastral, de la actualización del padrón de comercio, de los incentivos económicos que se reciben de la federación en cumplimiento de entero de los impuestos a los cuales nos encontramos sujetos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## II. Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo

**Objetivos:** La optimización de los ingresos de forma transparente, para el cumplimiento de las metas institucionales en el gasto público, así como coordinar las funciones Administrativas de las diversas áreas para tener una mayor funcionalidad en la recaudación propia del Municipio. Proporcionar Servicios Públicos Municipales de manera permanente, uniforme, continua y eficaz, para propiciar el desarrollo Municipal, coadyuvando a mejorar el nivel de vida de todos los ciudadanos de nuestro Municipio, empleando métodos estratégicos en la Administración y Operación acordes a las necesidades de la Población, garantizando la Eficacia, Eficiencia, Honestidad y Transparencia en el manejo y uso racional de los Recursos Públicos. A través de la modernización administrativa armonizar los procesos que desemboquen en mayor eficiencia y eficacia mismas que se traduzcan a beneficio de los ciudadanos.

**Estrategias:** La Gestión Estratégica de la presente Administración Pública consistirá en: Evaluación a través de la cual se instrumentarán las tareas necesarias para lograr la detección oportuna de aspectos susceptibles de mejora tanto en la planeación como en la ejecución de las acciones a fin de lograr los objetivos establecidos en el PMD 2015-2018. Planeación: Realizar los programas y planes que fomenten el desarrollo del Municipio mismos que guiarán el actuar del Gobierno y regirán el desarrollo integral del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Seguimiento: la información generada es relevante y estratégica para la toma de decisiones de la actual Administración Pública para beneficio de la ciudadanía.

**Líneas de Acción:** Establecer mecanismos de control que nos permitan vigilar las actividades, obras y acciones encaminadas a brindar respuesta a las necesidades de la ciudadanía buscando en todo momento el bien común, en promoción de las actividades que demanda el sentir de la Sociedad Chilapense. Procedimientos administrativos que permitan eficientar los recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Administración Pública Municipal. Realización de prácticas concurrentes con las finanzas, el desarrollo institucional y la mejora organizacional, incluyendo medidas de Gobierno Abierto, Las Finanzas Públicas Municipales, deben tener una Fortaleza Estratégica, Eficiente en el Manejo y Control de los Recursos Públicos, con Eficiencia, Eficacia, Resultados y sobre todo Transparencia.

Una exitosa implementación de la **Gestión para Resultados (GPR)**, requiere de prácticas concurrentes con las finanzas, el desarrollo institucional y la mejora organizacional, incluyendo medidas de Gobierno abierto. Las Finanzas Públicas Municipales, deben tener una fortaleza estratégica, eficiente en el manejo y control de los recursos Públicos, con eficiencia, eficacia, resultados y sobre todo transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

##### **a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### **b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

##### **c) Contribuciones especiales.**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

##### **d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

##### **e) Accesorios**

1. Adicionales.

##### **f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

#### **II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

##### **a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

##### **b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

#### **III. DERECHOS**

##### **a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

##### **b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de Derechos

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
7. Servicio de protección privada.
8. Productos diversos.

**b) Productos de Capital**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES, Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Otros ingresos Extraordinarios

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas

actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaria de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él  | 7.5% |

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$270.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$156.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$300.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$180.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$120.00
IV. Rockollas por unidad y por anualidad	\$320.00
V. Máquinas de internet por unidad y anualidad	\$120.00
VI. Maquinas expendedora de productos por unidad y por anualidad	\$80.00



## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de valores de la presente ley:

#### CASA HABITACIÓN

- a) De 1 a 300 Metros Cuadrados de Construcción, pagará solamente por la superficie de terreno.
- b) De 300 a 600 Metros Cuadrados de Construcción, pagará por el 30% de la superficie construida.
- c) De 600 a 1000 Metros Cuadrados de Construcción, pagará por el 50% de la superficie construida.
- d) De 1000 Metros Cuadrados de Construcción en adelante, pagara el 100% de la superficie construida.

#### NEGOCIOS DENTRO DE CASA HABITACIÓN

- a) Los negocios establecidos dentro de casa habitación, que no rebasen los 30 Metros Cuadrados, se sujetarán a los lineamientos establecidos para casa habitación.
  - b) Los negocios que rebasen los 30 Metros Cuadrados de Construcción, pagarán el 100% del valor de su construcción.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda siempre y cuando documente que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.**

**CAPITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento percibirá, ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$40.00 |
| b) En colonias o barrios populares.  | \$24.00 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$173.00 |
| b) En colonias o barrios populares.  | \$127.00 |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

- |   |            |
|---|------------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$3,371.00 |
| b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$173.00   |

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la

enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

### **SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

#### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$2,895.00
b) Agua.	\$2,085.00
c) Cerveza.	\$1,042.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$578.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$578.00

#### **II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$926.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$926.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$578.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$929.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$53.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$103.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	\$14.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$66.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$76.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$103.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,163.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$1,736.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$257.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,097.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,389.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$255.00
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,097.00

## CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

## **CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS**

### **SECCIÓN UNICA IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 14.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 15.-** Se causara un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero el 15% adicional Pro-caminos sobre el producto de los conceptos antes mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causara adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta ley.
- II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este Ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de C. A. P. A. C.
- III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.

- IV.** En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable

**CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

La Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y

- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCION SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO 18.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$300.00
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$180.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el



Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$6.00
c) Comercio ambulante semi-fijo por M2	\$10.00

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$8.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$365.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$232.00
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	\$236.64
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$236.64

## CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 20.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$44.90
2.- Porcino.	\$31.70
3.- Ovino.	\$31.05
4.- Caprino.	\$31.05

5.- Aves de corral. \$ 5.10

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal. \$5.00

2.- Porcino. \$5.00

3.- Ovino. \$5.00

4.- Caprino. \$5.00

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno. \$22.17

2.- Porcino. \$13.31

3.- Ovino. \$ 8.87

4.- Caprino. \$ 8.87

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. \$62.00

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$99.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido \$385.00

los requisitos legales necesarios.

III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$93.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$81.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$87.00
c) A otros Estados de la República.	\$130.00
d) Al extranjero.	\$406.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA \$48.96

b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 65 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

c) TARIFA TIPO: (CO-A) COMERCIO ALTO	\$141.17
d) TARIFA TIPO (CO-M) COMERCIO MEDIO	\$90.00
e) TARIFA TIPO (CO-B) COMERCIO BAJO	\$60.00
f) TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL O EN SU CASO MEDIDO	\$168.71

## **II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

ZONA "A " INDUSTRIA	\$1,428.00
ZONA "B" (COMERCIO ALTO)	\$1,200.00
ZONA "C" (COMERCIO MEDIO)	\$1,168.35
ZONA "D" COMERCIO BAJO	\$973.80
ZONA "E" DOMESTICO	\$687.68

## **III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:**

ZONA "A" INDUSTRIA	\$700.00
ZONA "B" (COMERCIO ALTO)	\$672.10
ZONA "C" (COMERCIO MEDIO)	\$558.70
ZONA "D" (COMERCIO BAJO)	\$391.20

ZONA "E" DOMESTICO \$195.60

**IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

ZONA "A" INDUSTRIAL O EN SU CASO MEDIDO \$800.00

ZONA "B" (COMERCIO ALTO) \$700.00

ZONA "C" (COMERCIO MEDIO) \$647.10

ZONA "D" (COMERCIO BAJO) \$592.00

ZONA "E" (DOMESTICO) \$535.80

**V.-POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**

ZONA "A" INDUSTRIA \$408.00

ZONA "B" (COMERCIO ALTO) \$306.00

ZONA "C" (COMERCIO MEDIO) \$277.80

ZONA "D" (COMERCIO BAJO) \$195.40

ZONA "E" DOMESTICO \$166.92

**VI.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos. \$72.80

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:

1. Pipa chica con agua. \$104.00

2. Pipa grande con agua. \$312.00

c) Servicios a casa habitación (el material para su reparación le corresponderá al usuario).

1. Reparación de fuga en toma domiciliaria \$204.00

2. Reparación de fuga con rompimiento de concreto en toma domiciliaria \$408.00

3. Destaponamiento con guías de desazolve \$408.00

para drenaje sanitario domiciliario	
4. Destaponamiento y rompimiento de concreto para drenaje sanitario domiciliario	\$816.00
5. Limpieza de cisternas de agua potable (menor a 25 m3)	\$510.00
6. Limpieza de cisternas de agua potable (de 25 a 75 m3)	\$850.00
7. Limpieza de cisternas de agua potable (de 75 m3 en adelante)	\$1,530.00
d). Cargas de pipas por viaje.	
1. Carga de pipa chica.	\$75.00
2. Carga de pipa grande	\$250.00
e). Reposición de pavimento por m2	\$1,200.00
f) Excavación en terracería por m2.	\$225.00
g) Compra de medidor.	\$428.40
h). Reposición de asfalto por m2.	\$1,800.00

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques y jardines por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del servicio de alumbrado público, el ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las **Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes** y la clasificación siguiente:

##### I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7

C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

## II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

## III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.- Comercio al menudo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas de actividad comercial y minisúper	25
E.- Estaciones de gasolina	50
F.- Condominios	400

## IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300

5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrellas	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado.	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial.	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial.	75
2.- En el primer cuadro I	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial.	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.	15
2.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500



**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 24.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$12.00

b) Mensualmente. \$48.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$578.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$346.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |          |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$87.00  |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$173.00 |

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 25.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$40.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$58.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$81.00 |

### **II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$58.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | \$58.00 |

### **III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$13.00 |
| b) Extracción de uña.  | \$24.00 |
| c) Debridación de absceso.   | \$34.00 |
| d) Curación.   | \$22.00 |
| e) Sutura menor.   | \$25.00 |

f) Sutura mayor.	\$46.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$24.00
i) Atención del parto.	\$290.00
j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$29.00
l) Profilaxis.	\$15.00
m) Obturación amalgama.	\$24.00
n) Extracción simple.	\$24.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$58.00
o) Examen de VDRL.	\$58.00
p) Examen de VIH.	\$255.00
q) Exudados vaginales.	\$58.00
r) Grupo IRH.	\$34.00
s) Certificado médico.	\$34.00
t) Consulta de especialidad.	\$37.00
u) Sesiones de nebulización.	\$34.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$19.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 26.-** El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

PESOS

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.	\$326.40
1. Por extravío	\$255.00
b) Automovilista.	\$255.00
1. Por extravío	\$204.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$163.20
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$142.80

B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.	\$357.00
1. Por extravío	\$285.60
b) Automovilista.	\$306.00
1. Por extravío	\$255.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$255.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$204.00

C) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$153.00

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

1. Automovilista	\$153.00
2. Motociclista, (motonetas o similares)	\$122.40
a) Por extravío	\$122.40

E) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$255.00
2. Con vigencia de cinco años.	\$306.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016, 2017 y 2018 (primer permiso).	\$142.80
B) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	\$122.40
C) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$163.20
D) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de paz.	\$122.40
E) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 81.60
F) Por la expedición de permiso para salir fuera de ruta.	\$153.00
G) Permisos provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado	\$612.00
H) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$147.90
I) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	\$81.60
J) Permiso de excursión por 15 días	\$153.00
K) Permisos para camiones (descarga)	\$142.80

**CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 27.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

**I. Económico:**

a)	Casa habitación de interés social	\$ 476.00
b)	Casa habitación de no interés social	\$500.00
c)	Locales industriales	\$ 546.72
d)	Locales comerciales	\$ 546.72
e)	Estacionamientos	\$ 425.34
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 485.52
g)	Centros recreativos	\$ 546.72

**II. De segunda clase:**

a)	Casa habitación	\$ 857.82
b)	Locales industriales	\$ 796.62
c)	Locales comerciales	\$ 920.04
d)	Hotel	\$ 1,349.46

e)	Alberca	\$ 920.04
f)	Estacionamientos	\$ 737.46
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 737.46
h)	Centros recreativos	\$ 920.04

**III. De primera clase:**

a)	Casa habitación	\$ 1,840.08
b)	Locales comerciales	\$ 1,963.50
c)	Locales industriales	\$ 1,840.08
d)	Hotel	\$ 2,576.52
e)	Alberca	\$ 1,227.06
f)	Estacionamientos	\$ 1,964.52
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,084.88
h)	Centros recreativos	\$ 1,930.86

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

a)	Fijos	\$ 177.48
b)	Semi – fijos	\$ 84.66

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,112.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 233,193.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 388,960.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 703,040.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'352,000.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2'379.520.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 10,816.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 78,092.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 192,525.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 385,536.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 709,313.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'222,208.00

**ARTÍCULO 32.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona A (comercial), por m2	\$ 5.72
2.	En zona B (media), por m2	\$ 3.86
3.	En zona C (popular), por m2	\$ 2.96



4. En zona D (popular económica), por m2 \$ 2.96

**ARTÍCULO 34.-** Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. \$827.22

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$460.02

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona (popular económica), por m2 \$ 2.39

b) En zona (popular), por m2 \$ 2.98

c) En zona (media), por m2 \$ 4.17

d) En zona (comercial), por m2 \$ 5.99

**II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.98**

a) Por metro cuadrado adicional \$ 0.10

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona (popular económica), por m2	\$ 2.98
b) En zona (popular), por m2	\$ 4.17
c) En zona (media), por m2	\$ 5.38
d) En zona (comercial), por m2	\$ 8.98

**II. Predios rústicos por m2:**

a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2.	\$0.50
b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2	\$2.39

**III.** Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En Zonas A (comercial), por m2	\$ 5.40
b) En Zona B (media), por m2	\$ 4.17
c) En Zona C (popular), por m2	\$ 2.98
d) En Zona D (popular económica) por m2	\$ 2.39

**IV** Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

**ARTÍCULO 38.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$85.92
II. Colocación de monumentos.	\$141.00
III. Criptas.	\$85.92

IV. Barandales.	\$48.96
V. Circulación de lotes.	\$46.92
VI. Capillas.	\$182.87

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 39.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 40.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) En zona A (Comercial) por m2	\$ 31.95
b) En zona B (Media) por m2	\$ 27.54
c) En zona C (Popular) por m2	\$ 23.46
d) En zona D (popular económica) por m2	\$ 21.42

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 43.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Concreto hidráulico.	1.0
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Cualquier otro material.	0.18

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 45.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### **SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Constancia de pobreza:

GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	GRATUITA
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	GRATUITA
b) Tratándose de extranjeros.	GRATUITA
IV. Constancia de buena conducta.	GRATUITA
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	GRATUITA
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura.	\$437.00
b) Por refrendo.	\$218.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$187.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$55.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$101.00
XI. Certificación de firmas.	\$104.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$53.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.80
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$56.00
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los	

panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a) Por re-escrituración	\$1,389.00
b) Por cambio de titular	\$578.00
c) Por certificación	\$696.00
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	\$111.00
XVI. Registro de fierro quemador	\$105.00
XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$105.00
XVIII. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año	GRATUITO

### SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 47.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$54.00
2.- Constancia de no propiedad	\$108.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$241.00
4.- Constancia de no afectación.	\$218.00
5.- Constancia de número oficial.	\$110.00
6.- Constancia de no adeudo del servicio de agua potable y drenaje sanitario.	\$71.80
7.- Constancia de seguridad estructural	\$279.00
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	\$54.00
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o	

departamento.	\$232.00
10.- Constancia de no servicio de agua potable y drenaje sanitario.	\$71.80
11.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario (comercio).	\$800.00
12.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua y drenaje sanitario (industria).	\$1,000.00
13.- Dictamen de factibilidad de servicios de descarga de aguas residuales tratadas (comercio).	\$800.00
14.- Dictamen de factibilidad de servicio de descarga de aguas residuales tratadas (industria)	\$1,000.00
15.- Constancia de no gravamen	\$212.00

## II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$109.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$250.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$197.00
4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$64.00
b) Sin incluir el valor catastral.	\$55.00
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$58.00
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$187.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$469.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$936.00



- |                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán     | \$1,407.00 |
| e) De más de \$86,328.00, se cobrarán | \$1,876.00 |

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.  | \$53.00  |
| 2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.                                      | \$53.00  |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios.   | \$120.00 |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales.   | \$110.00 |
| 5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$141.00 |
| 6. Copias simples de datos que obren en el expediente.  | \$20.00  |
| Cuando excedan de 3 hojas por hoja.   | \$6.00   |
| 7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.                                   | \$90.00  |
| Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.  | \$11.00  |
| 8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.   | \$53.00  |

### IV. OTROS SERVICIOS:

- |   |          |
|---|----------|
| 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: | \$450.00 |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.  |          |
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:   |          |
| a) De menos de una hectárea.  | \$261.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas.   | \$433.00 |

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$737.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$983.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,205.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,446.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$194.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$255.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$530.00
d) De más de 1,000 m2.	\$753.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$261.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$455.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$753.00
d) De más de 1,000 m2.	\$985.00
3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	\$99.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**  
**O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU**  
**EXPENDIO**

**ARTÍCULO 48.-** Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

## I. ENAJENACIÓN.

- 1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
a) Área urbana	\$44,500.00	\$40,404.00
b) Centro histórico barrios y colonias	\$40,404.00	\$39,250.00
c) Periferia de la ciudad	\$39,250.00	\$35,850.00
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$2,500.00	\$1,298.00
Barrios y colonias.	\$2,058.00	\$1,159.00
Periferia de la ciudad.	\$1,614.00	\$1,092.00
b) Área rural:	\$547.00	\$365.00
C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,163.00	\$859.00
D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,315.00	\$5,157.00
E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$4,334.00	\$2,168.00
a) Área urbana:		

Centro histórico.	\$1,112.00	\$835.00
Barrios y colonias.	\$947.00	\$725.00
Periferia de la ciudad.	\$835.00	\$556.00
b) Área rural:	\$547.00	365.00
F) Supermercados.	\$10,314.00	\$5,158.00
G) Vinaterías.	\$6,068.00	\$3,036.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,704.00	\$1,350.00
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,310.00	\$3,158.00
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,002.00	\$805.00
D) Vinaterías.	\$6,310.00	\$3,158.00
		\$2,254.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase	\$13,765.00	\$6,425.00
b) Segunda clase	\$11,809.00	\$6,238.00
c) Tercera clase	\$8,355.00	\$5,013.00
2. Cabarets:		
a) Primera clase	\$19,676.00	\$10,583.00
b) Segunda clase	\$16,602.00	\$8,689.00

c) Tercera clase	\$13,926.00	\$8,022.00
3. Cantinas.		
a) Primera clase	\$11,806.00	\$6,462.00
b) Segunda clase	\$9,524.00	\$5,348.00
c) Tercera clase	\$8,355.00	\$4,121.00
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.		
a) Primera clase	\$17,684.00	\$10,583.00
b) Segunda clase	\$13,647.00	\$8,354.00
c) Tercera clase	\$10,918.00	\$5,458.00
5. Discotecas y salones de bailes:		
A. Discotecas:		
a) Primera clase	\$15,741.00	\$9,468.00
b) Segunda clase	\$14,772.00	\$8,689.00
c) Tercera clase	\$11,697.00	\$6,277.00
B. Salones de bailes:		
a) Primera clase	\$7,798.00	\$5,012.00
b) Segunda clase	\$6,126.00	\$4,233.00
c) Tercera clase	\$5,346.00	\$3,564.00
6. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.		
a) Área urbana:		
Centro histórico	\$4,048.00	\$3,120.00
Barrios y colonias	\$3,120.00	\$2,005.00
b) Área Rural	\$1,670.00	\$947.00
7. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a) Área urbana:		
Centro histórico	\$1,153.00	\$1,065.00
Barrios y colonias	\$1,736.00	\$947.00

b) Área Rural	\$1,114.00	\$725.00
---------------	------------	----------

8. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

A) Área urbana:

Centro histórico:

a) Primera clase	\$18,314.00	\$9,212.00
b) Segunda clase	\$16,654.00	\$8,516.00
c) Tercera clase	\$13,981.00	\$7,445.00

Barrios y colonias:

a) Primera clase	\$6,516.00	\$3,000.00
b) Segunda clase	\$5,013.00	\$2,196.00
c) Tercera clase	\$3,707.00	\$1,928.00
B) Área rural	\$2,767.00	\$1,773.00

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

A) Área urbana:

Centro histórico

Barrios y colonias	\$6,891.00	\$4,403.00
	\$5,083.00	\$3,175.00

B) Área rural	\$2,895.00	\$2,005.00
---------------	------------	------------

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico	\$6,940.00	\$3,469.00
Barrios y colonias	\$5,347.00	\$3,230.00

b) Área rural	\$2,784.00	\$1,947.00
---------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón	\$2,891.00
---	------------

social.

- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,438.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$1,000.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$1,000.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$1,000.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$1,500.00

**V.-** Por la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suelo

**VI.-** Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagaran el equivalente al valor de 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes por hora, los siguientes giros:

- a) Tiendas departamentales
- b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio
- c) Supermercados
- d) Minisúper

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 49.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:
  - a) Hasta 5 m<sup>2</sup>. \$188.00
  - b) De 5.01 hasta 10 m<sup>2</sup>. \$375.00
  - c) De 10.01 m<sup>2</sup> en adelante. \$750.00
  
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
  - a) Hasta 2 m<sup>2</sup>. \$261.00
  - b) De 2.01 m<sup>2</sup> hasta 5 m<sup>2</sup>. \$1,042.00
  - c) De 5.01 m<sup>2</sup>. en adelante. \$1,042.00
  
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
  - a) Hasta 5 m<sup>2</sup>. \$375.00
  - b) De 5.01 m<sup>2</sup> hasta 10 m<sup>2</sup>. \$750.00
  - c) De 10.01 m<sup>2</sup> hasta 15 m<sup>2</sup>. \$1,498.00
  
- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$384.54
  
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$376.00
  
- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
  - a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u



otros similares, por cada promoción.	\$130.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$363.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$300.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$105.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$138.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$57.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,737.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,317.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 52.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 54.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2.

\$6.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$5.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$5.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$4.00
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$5.00
D) Canchas deportivas:	
a) Por partido.	\$90.00
b) Por hora.	\$111.00
c) Por torneo.	\$668.00
E) Auditorio Municipal, por evento.	\$2,317.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo	\$1,200.00
B) Títulos de perpetuidad:	
a) Nuevos	\$200.00
b) Existentes	\$100.00

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 55.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$6.00

- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora: \$3.00
- C) Zonas de estacionamientos municipales:
- a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella. \$10.00
- b) Camiones o autobuses, por cada hora o fracción. \$20.00
- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$100.00
- E) El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal. \$300.00
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$150.00
- c) Calles secundarias en colonias. \$100.00
- d) Zonas rurales del Municipio. \$50.00
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de

cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por camión sin remolque.  | \$100.00 |
| b) Por camión con remolque (tráiler).  | \$160.00 |
| c) Por remolque aislado.   | \$85.00  |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$600.00 |
| H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:   | \$20.00  |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:   | \$3.00   |
| III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:            | \$200.00 |

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- |   |           |
|---|-----------|
| IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad. | \$600.00  |
| V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de:                     | \$ 160.00 |

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 56.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$23.00 |
| b) Ganado menor. | \$18.00 |

**ARTÍCULO 57.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 58.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. | \$153.00 |
| b) Automóviles.                                      | \$255.00 |
| c) Camiones pick up, minivan y similares.            | \$367.20 |
| d) Camiones tres toneladas en adelante.              | \$510.00 |
| e) Bicicletas.                                       | \$30.00  |
| f) Triciclo impulsado por motor.                     | \$150.00 |
| g) Triciclos impulsados por tracción humana          | \$37.50  |

**ARTÍCULO 59.-** Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. | \$20.40 |
| b) Automóviles.                                      | \$30.60 |
| c) Camiones pick up, minivan y similares.            | \$40.80 |
| d) Camiones tres toneladas en adelante.              | \$51.00 |
| e) Bicicletas.                                       | \$10.20 |
| f) Triciclo impulsado por motor.                     | \$15.30 |

3. Triciclos impulsados por tracción humana	\$10.20
---	---------

### **SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.00
----------------	--------

### **SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 62.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

I. Por día	
a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$279.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	\$334.00
II. Por evento	
a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$334.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	390.00

## SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura.
- II. Objetos decomisados.
- III. Venta de leyes y reglamentos.
- IV. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$65.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$23.00
  - c) Formato de licencia de manejo en general. \$40.00
  - d) Formato de licencia de funcionamiento \$55.00
- V. Recuperación por venta de medicamentos de farmacia del DIF-Municipal
- VI. Recuperación por venta de productos diversos

## CAPITULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

### SECCION UNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 64.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.



**CAPÍTULO TERCERO**  
**PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 65.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCION SEGUNDA**  
**RECARGOS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 68.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 69.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 70.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60

6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5

3

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de Velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	20
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75) Carga y descarga en horario no autorizado	5
76) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5
77) Exceso de volumen en equipo de audio	10
78) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20
80) Minimotos en la vía pública	5
81) Motocicleta, transportar más de un pasajero	5
81) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	8
82) Perifoneo con exceso de volumen	10
83) Circular sin permiso provisional por 30 días	8
84) Circular con placas sobrepuestas	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina con uso comercial	\$1,500.00
II. Por una toma clandestina con uso domestico	\$800.00
IV. Por tirar agua.	\$800.00

- V. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$800.00
- VI. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$800.00

**SECCIÓN SEPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$24,099.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,895.00 a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.



- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,968.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$9,270.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V. Se sancionará con multa de hasta \$24,823.00 a la persona que:**

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$23,867.00 a la persona que:**

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPITULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCION SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 78.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

**ARTÍCULO 79.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SEPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 84.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la

adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:
- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);
  - D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

## **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 86.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCION QUINTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

### **TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 92.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 93.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$473,792,576.70 (cuatrocientos setenta y tres millones setecientos noventa y dos mil quinientos setenta y seis pesos 70/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
<b>I. INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 11,485,318.50</b>
<b>I.1 IMPUESTOS:</b>	4,789,342.35
<b>I.2 DERECHOS</b>	4,562,347.29
<b>I.3 PRODUCTOS:</b>	178,451.23
<b>I.4 APROVECHAMIENTOS:</b>	1,955,177.63
<b>II. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS.</b>	<b>\$ 462,307,258.20</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 473,792,576.70</b>

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 68, 70, 71 y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2017 el impuesto correspondiente al ejercicio 2018, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de Abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 25%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 22 fracción I b) de la presente Ley

**ARTÍCULO OCTAVO.**-Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2017 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2018, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%  
Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

**ARTÍCULO DECIMO.**- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Dada en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Gro, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.  
2015-2018

PRIMERA SINDICATURA

**C. ELVIA SOLEDAD SÁNCHEZ CARO**  
PRIMERA SÍNDICA PROCURADORA



**C. JESÚS PARRA GARCÍA**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.  
2015-2018

**C. ESTEBAN GARCÍA GARCÍA**  
SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.  
2015-2018

**C. EDITH FLORES GARCÍA**  
REGIDORA DE DESARROLLO  
RURAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.  
2015-2018

**C. BLANCA ESTELA GONZÁLEZ VILLALVA**  
REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL

REGIDURIA DE DESARROLLO RURAL

REGIDURIA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.  
2015-2018

REGIDURIA DE LA JUVENTUD

**C. BENITO VENEGAS GUILLERMO**  
REGIDOR DE LA JUVENTUD



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.  
2015-2018

**C. DULCE MARÍA ESPERANZA ESCUDERO**  
CASARRUBIAS  
REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO  
POPULAR

**C. EDSSON JAIR GÓMEZ CASARRUBIAS**  
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL

**C. DULCE MARÍA VAZQUEZ VILLANUEVA**  
REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.  
2015-2018

**C. AURELIA CASARRUBIAS GONZALEZ**  
REGIDORA DE EDUCACIÓN



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.  
2015-2018

**C. MA ANTONIETA LÓPEZ GARCÍA**  
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO  
AMBIENTE



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.  
2015-2018



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.  
2015-2018

REGIDURIA DE CULTURA, RECREACION Y  
ESPECTACULOS Y DEPORTE

**C. EFRAIN FLORES GARCÍA**  
REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN,  
ESPECTACULOS Y DEPORTE

REGIDURIA DE TRANSPORTE

**C. FRANCISCO ANDRACA GUERRERO**  
REGIDOR DE TRANSPORTE Y VIALIDAD



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.  
2015-2018

REGIDURIA DE PARTICIPACION  
SOCIAL DE LA MUJER

**C. JUSTINA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
REGIDORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL  
DE LA MUJER



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.  
2015-2018

REGIDURIA DE DESARROLLO  
URBANO Y OBRAS PUBLICAS

**C. ARTEMIO HERNANDEZ JAIMES**  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PUBLICAS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
CHILAPA DE ALVAREZ, GRO.  
2015-2018

SECRETARIA GENERAL

**C. ALDY ESTEBAN ROMAN**  
SECRETARIO GENERAL